



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

26 SEP. 2024

HORA: 14:10

ANEXOS: Un ep.

Número de iniciativa	INC/9/2024
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

En Querétaro, Querétaro a 26 de septiembre del 2024

**H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, integrante de la sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”** por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN:

La exposición de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17



fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

DERECHO A LA IDENTIDAD

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el derecho a la identidad es el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos, responsabilidades y su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva.¹

La identidad se adquiere a través de la información genética, la interacción familiar, la historia personal y el medio cultural en el que se desenvuelve; incluye el derecho a tener una nacionalidad, un nombre, a ser registrado al nacer, a tener personalidad jurídica y algunos autores también incluyen al derecho a la filiación toda vez que a partir de ella se construye la realidad biológica del menor.²

De acuerdo al Registro Nacional de Población e Identidad el derecho a la identidad se reconoce en diversos instrumentos internacionales, sin embargo en México se reconoció apenas hace pocos años y se reconoció como un derecho humano plasmado en la Constitución Política Federal, en la cual se estableció que toda persona tiene derecho a ser reconocido y registrado de manera gratuita e inmediata

¹ https://lasallecancun.edu.mx/REC/ART_DER_CIV_04.pdf

² https://lasallecancun.edu.mx/REC/ART_DER_CIV_04.pdf



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

a su nacimiento, por lo que el documento oficial de reconocimiento de identidad es el ACTA DE NACIMIENTO.³

El acta de nacimiento contiene los siguientes datos que garantizan el derecho a la identidad:

1. Clave Única de Registro de Población (CURP): CURP de la persona registrada.
2. Número de Certificado de Nacimiento: número del certificado que expide la Secretaría de Salud para acreditar el nacimiento de una persona.
3. Entidad de Registro: Entidad Federativa de la República Mexicana u oficina consular de México en el exterior que realizó la inscripción de la persona cuyo nacimiento se hace constar.
4. Municipio de Registro: Municipio de la Entidad Federativa en la cual fue asentado el registro de la persona cuyo nacimiento se hace constar.
5. Datos de Registro: constituyen los datos de localización del registro asentado a cargo del Registro Civil de cada Entidad Federativa o de la red consular mexicana. Consta de:
 - Fecha de Registro (dd/mm/aaaa), en donde "d" es día; "m" es mes; y "a" ese año.
 - Número de libro, y
 - Número de Acta

Datos de la Persona Registrada: Constituyen los datos personales de la persona cuyo nacimiento ha sido inscrito en el Registro Civil. Consta de:

- 1) Nombre (s);
- 2) Primer apellido y segundo apellido. El orden de los apellidos estará a lo dispuesto por la legislación local en la materia;
- 3) Sexo, apartado en el que se deberá asentar únicamente: Hombre o Mujer;

³ <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos>



- 4) Fecha de nacimiento, constituido por día, mes y año de nacimiento (dd/mm/aaaa);
- 5) Lugar de nacimiento, en donde se asienta el Municipio y la Entidad Federativa de origen

Datos de Filiación de la Persona Registrada:

- 1) El nombre completo de las personas que detenten paternidad, maternidad o patria potestad del registrado;
- 2) La nacionalidad de las personas que detenten paternidad, maternidad o patria potestad del registrado, y
- 3) La(s) Clave(s) Única(s) de Registro de Población de las personas que detenten paternidad, maternidad o patria potestad del registrado, que será(n) vinculante(s) con la CURP de la persona registrada.⁴

Estas características permiten dar la debida identificación e identificación, ya que se ingresa al Registro Civil de cada Estado.

• ¿QUÉ ES LA LICENCIA DE CONDUCIR?

Se trata de un documento oficial, personal e intransferible, que otorga la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el Estado de Querétaro, bajo una serie de requisitos principales que son:

1. Acta de nacimiento copias, para comprobar la mayoría de edad.
2. Identificación oficial con fotografía
3. En caso de extranjeros, acreditar su legal estancia en el país. mediante la presentación del documento migratorio vigente expedido por la autoridad competente.
4. Acreditar su domicilio no mayor a tres meses.
5. Saber leer y escribir.
6. Presentar examen médico.
7. Aprobar el examen teórico práctico de conducción de vehículos.

⁴https://www.diputados.gob.mx/documentos/N_Acta_Nacimiento.pdf



8. manifestar su grupo sanguíneo.⁵

• FINALIDAD DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

El propósito primordial de la licencia de conducir es dar la certificación ante la autoridad como conductor de un vehículo de motor, así asegurando que se conoce las reglas viales y se tienen las habilidades básicas para transitar por las vías.

Por lo que se genera una base de datos en la cual el Estado garantiza que las personas que transitan por las vías abordo de un vehículo de motor se saben las reglas mínimas de tránsito y conducción.⁶

REQUISITOS BASDE DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

- Identificación oficial con fotografía.
- En caso de ser extranjero, acreditar la legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio vigente expedido por la autoridad competente.
- Acreditar su domicilio con comprobante no mayor a 3 meses.
- Saber leer y escribir.
- Aprobar el examen médico de agudeza e integridad física.
- Aprobar el examen teórico de educación vial y cultura cívica, así como el práctico de conducción de vehículos.
- Manifestar su grupo sanguíneo.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

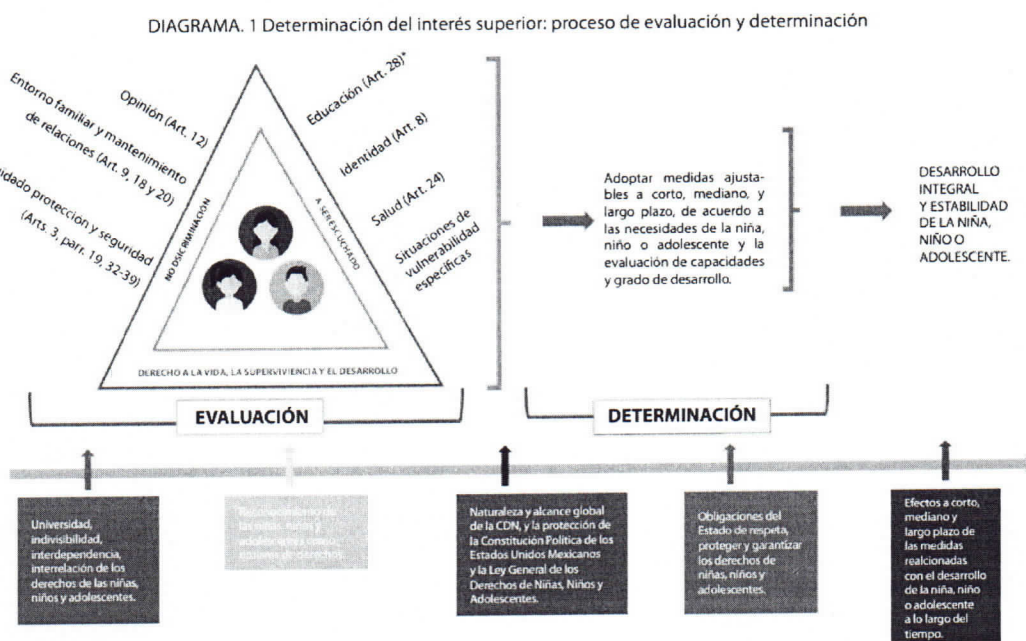
⁵ <https://www.mapfre.com.mx/particulares/seguros-auto/noticias/importancia-licencia-manejo/#:~:text=Antes%20que%20nada%2C%20el%20prop%C3%B3sito%20de%20la%20licencia,v%C3%ADAs.%20Te%20ayuda%20a%20conocer%20el%20reglamento%20vial>

⁶ <https://www.mapfre.com.mx/particulares/seguros-auto/noticias/importancia-licencia-manejo/#:~:text=Antes%20que%20nada%2C%20el%20prop%C3%B3sito%20de%20la%20licencia,v%C3%ADAs.%20Te%20ayuda%20a%20conocer%20el%20reglamento%20vial>



La Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño (Comité) detalla el procedimiento para aplicar ese principio en un caso concreto.

1. La evaluación de las circunstancias específicas de la vida de cada niña, niño o adolescente, para observar en qué medida tienen acceso al goce y ejercicio de sus derechos, habrá de efectuarse a la luz de los principios de la CDN (derecho a la no discriminación, a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a ser escuchados);
2. La determinación de medidas razonadas y adaptables, de acuerdo con la edad y grado de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, que garanticen el disfrute pleno y efectivo de sus derechos. La evaluación y determinación del interés superior deberá efectuarse bajo ciertos parámetros, cuya
3. aplicación, asegurará que el análisis y resultado de este procedimiento sea apropiado y eficaz.⁷



7



El Comité ha señalado que el principio del interés superior tiene un concepto triple:

- Derecho sustantivo. Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas(os).
- Principio Jurídico interpretativo. Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente.
- Norma de Procedimiento. Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ellas(os), es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión.⁸

EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO

México ratificó la CDN en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”⁹

Además que el 14 de marzo del 2023 en el Senado de la República se aprobó el dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, en el cual se solicita que los 32 Estados de la República Mexicana garanticen y reiteren las

8

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

⁹ <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/5447-aprueba-el-senado-crear-registro-nacional-de-obligaciones-alimentarias>



medidas de protección en el entorno a una vida libre de violencia, así como también que en fecha 22 de marzo del 2023 la misma autoridad aprobó una reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de fortalecer la ejecución y garantizar el oportuno cumplimiento de la pensión alimenticia de manera homologada en todo el país.

Dicha propuesta plantea crear un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con el objeto de concentrar la información de las personas deudoras alimentarias, con esto las autoridades de los tres niveles de gobierno dispondrán de lo necesario para establecer como requisito, la presentación del certificado de no inscripción en dicho registro para realizar procedimientos y trámites como:

- Licencias y permisos para conducir ¹⁰

El Estado de Derecho encuentra su basamento en la parte primigenia y razón misma de su existencia es decir, en sus individuos de manera que deberá atenderse a que todos los organismos e instituciones que componen al Estado se encuentran sujetos a los intereses primarios para el buen desarrollo de las personas que lo integran, luego entonces, el padrón nacional de deudores alimentarios tiene su génesis en la protección a todas aquellas personas más vulnerables que componen al Estado y que serán aquellos que al formarse de manera adecuada podrán garantizar familias sólidas y por ende un mejor desarrollo de las sociedades que conformar y que dan nacimiento al Estado mismo; de manera que el garantizar el sustento elemental como lo son los alimentos de aquellos niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables que son la parte neurálgica de la parte existente del Estado resulta vinculante el que la Secretaría de Seguridad Ciudadana coadyuve en dicho ejercicio, dado que desde un enfoque menos invasivo en la esfera jurídica de la persona incumplida estará por una parte recordando a dicha persona está obligado a tener un comportamiento adecuado para con aquellas personas que tiene dicha

¹⁰ <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/5447-aprueba-el-senado-crear-registro-nacional-de-obligaciones-alimentarias>



obligación y que son importantes para el Estado y por la otra coadyuva dicha Secretaría en el ejercicio efectivo de los derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes, así decretada por la autoridad jurisdiccional, existiendo concordancia con lo que prevé el artículo primero de la CPEUM en su párrafo tercero que señala: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”*

De ahí la necesidad de que la legislación del Estado de Querétaro se encuentre en armonía con la protección otorgada.

INICIATIVA:

ÚNICO. -“**INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**” por lo que se propone lo siguiente:

Artículo 96. La vigencia de las licencias de conducir y permiso de menor será de:

- I. Hasta cinco años para licencias de servicio particular;
- II. Hasta dos años para licencias de servicio público; y
- III. Hasta un año para permiso de menor.

El Reglamento especificará los tipos de licencias para conducir y permisos de menor, así como los datos que deberán contener éstas, conforme a la normatividad aplicable y los acuerdos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para obtener cualquier tipo de licencia de conducir se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de tránsito, así como presentar el certificado de no inscripción al RNOA no mayor de 3 meses de su expedición.



TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis consideración y acreditación de los hechos señalados.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, atentamente solicitamos:

ÚNICO. Tenernos por presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos trámites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

A T E N T A M E N T E

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA

**Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del
Estado de Querétaro**